

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210007100

Proceso Ordinario Laboral de **GABRIEL ALBERTO ESCOBAR CHÁVEZ** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

Lunes, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gabriel Alberto Escobar Chávez

Apoderado demandante: Rodrigo Farfán Tejada

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Daniel Ramírez Sánchez

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Daniel Ramírez Sánchez y Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación No. 187192021 expedida por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es ineficaz el traslado del señor **GABRIEL ALBERTO ESCOBAR CHAVEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

• A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 17 a 59 del PDF N°1 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE AL ACTOR:** se niega la práctica del mismo como quiera que lo se busca con dicho medio probatorio es la confesión de la contraparte.

• A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en el PDF N°09 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandante **GABRIEL ALBERTO ESCOBAR CHAVES**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 22 a 56 del archivo PDF N°10 del expediente digital
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **GABRIEL ALBERTO ESCOBAR CHAVES**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **GABRIEL ALBERTO ESCOBAR CHAVEZ** identificado con C.C. 79.202.536 al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de septiembre de 1999, por intermedio de la **AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **GABRIEL ALBERTO ESCOBAR CHAVEZ** identificado con C.C. 79.202.536 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Apoderado COLPENSIONES, presentó recurso de apelación. Se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e5930124-9e78-4f48-a5a0-5be2a6f661af?vcpubtoken=fb08a0d8-06a9-4040-8c37-0a426a066831>

Juez,

Secretaria


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO